



PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	13244318900220180014200
DEMANDANTE	DARÍO GUERRA FLORES – OTROS
DEMANDADO	BANCO PICHINCHA S.A. - OTROS
Tema	Admite Llamamiento En Garantía – Agrega Excepciones

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por el señor DARÍO GUERRA FLORES - OTROS contra BANCO PICHINCHA S.A. - OTROS, informándole que la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ llamó en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; por otro lado, la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ, descorre traslado de la demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que, por reunir los requisitos de ley, se admitirá el llamamiento en garantía que hace la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por otro lado, Así mismo, la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ, MARINELBA DEL SOCORRO ESCOBAR SALDARRIAGA y ORLANDO DE JESUS LOPEZ PALACIO descorrieron el traslado de la demanda, en la cual se propuso excepciones de mérito y objeciones al juramento, y teniendo en cuenta que no está notificado el llamado en garantía se procede agregar al plenario las mismas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ, a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit No. 860.002.400-2, por las razones anotadas en la parte considerativa de ese proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el presente proveído, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y la Ley 2213 del 2022. Carga procesal que recaerá sobre el demandado JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: AGRÉGUESE al plenario las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada JHON ADOLFO ZAPATA RAMIREZ, MARINELBA DEL SOCORRO ESCOBAR SALDARRIAGA y ORLANDO DE JESUS LOPEZ PALACIO, toda vez que no se ha notificado el llamamiento en garantía, y realizado lo anterior se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5a5aad8109e7432eb0b1c9132b37ed3f0bf02030ad5a74a5634a86da34404**

Documento generado en 30/01/2024 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>